

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

1). RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL APRECIADO EN EL ACUERDO 22) DEL ACTA RELATIVA A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DEL DÍA 14-11-2024

Este Comité ha advertido un error material en la redacción del acta de la reunión del día 14-11- 2024, en el apartado 22) de la misma.

El error consiste en que, donde dice:

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha del encuentro correspondiente a **Jornada 6 de División de Honor B Masculina Grupo C**, entre los Clubes **CR Majadahonda** y **Jaén Rugby**, que se disputará el *viernes 6 de diciembre de 2024, a las 13:00 horas en el Campo de rugby Puerta de Hierro (Madrid)* (Arts. 15 y 48 RPC).

Debe decir:

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha del encuentro correspondiente a **Jornada 6 de División de Honor B Masculina Grupo C**, entre los Clubes **CR Majadahonda** y **Jaén Rugby**, que se disputará el *sábado 30 de noviembre de 2024, a las 16:00 horas en el Campo de Rugby Valle del Arcipreste (Majadahonda)* (Arts. 15 y 48 RPC).

Por lo cual, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. – Subsanan el apartado 22) del acta de este Comité del día 14-11-2024, en los términos señalados.

2). JORNADA 1. COPA DE S.M. EL REY, GRUPO B. APAREJADORES RUGBY BURGOS – CR EL SALVADOR. EXPTE: ORD-047/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 11) del Acta de este Comité de fecha 14 de noviembre.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Aparejadores Rugby Burgos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Aparejadores Rugby Burgos decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.



SEGUNDO. - Debido a la supuestamente el Club Aparejadores Rugby Burgos no subió copia del encuentro correspondiente a la Jornada 1 de Copa de S.M. el Rey, Grupo B, entre el citado Club y el Club CR El Salvador, debe estarse a lo que dispone el punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual:

“Tal como se recoge en la Circular nº 4, Normativa común a todas las competiciones nacionales en la temporada 2024/25, en su punto 2º.u) en tanto la RFER no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo 1080p mínimo y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la RFER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo las especificaciones de retransmisión exigidas.

Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar al técnico asignado por RFER en el siguiente correo (prensa@ferugby.es).

Para la correcta homogenización de todo el contenido, los clubes recibirán por parte de la RFER y a principio de temporada, las claves de acceso a la plataforma iSquad.

Mientras se emiten, los partidos deberán grabarse en “local”, es decir, en una tarjeta de memoria, capturadora, o memoria externa conectada a la cámara y que no grabe la señal que se emite directamente a través del streaming.

Una vez finalizado el encuentro, y en un plazo máximo de 24 horas, deberá subirse a la plataforma YouTube una copia del encuentro, a fin de que sirva para el análisis posterior del mismo por parte de los clubes que lo quieran y cualquier otra persona de la RFER o relacionada que lo pudiera necesitar”.

En caso de problemas técnicos, se deberá enviar un aviso de forma inmediata, es decir, en el momento en que se produce, por correo electrónico al técnico asignado por iSquad en el siguiente correo (prensa@ferugby.es y con copia a secretaria@ferugby.es) informando de ello para dejar constancia del problema

Los Clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming durante todo el tiempo que dure la temporada y las tres siguientes”.*

Más adelante se señala de manera expresa: “El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá ser calificable como deficiencias técnicas en el “streaming” conforme al Anexo 1 del RPC”.

Por ello, y debido a que se incurrió en deficiencias técnicas en el streaming, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor Masculina, la sanción asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,



SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club **Aparejadores Rugby Burgos por deficiencias técnicas en el streaming** correspondiente al encuentro de la Jornada 1 de Copa de S.M. el Rey Grupo B entre el citado Club y el CR El Salvador (Punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual y nº20 DHM Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. A.V.R. F.C.B. – CR EL SALVADOR. EXPTE: ORD-048/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 12) del Acta de este Comité de fecha 14 de noviembre.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club AVR FCB.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club AVR FCB decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. - Debido a la supuestamente el Club AVR FCB no subió copia del encuentro correspondiente a la Jornada 3 de División de Honor Femenina, entre el citado Club y el Club CR El Salvador, debe estarse a lo que dispone el punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual:

“Tal como se recoge en la Circular nº 4, Normativa común a todas las competiciones nacionales en la temporada 2024/25, en su punto 2º.u) en tanto la RFER no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo 1080p mínimo y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la RFER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo las especificaciones de retransmisión exigidas.

Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar al técnico asignado por RFER en el siguiente correo (prensa@ferugby.es).

Para la correcta homogenización de todo el contenido, los clubes recibirán por parte de la RFER y a principio de temporada, las claves de acceso a la plataforma iSquad.



Mientras se emiten, los partidos deberán grabarse en “local”, es decir, en una tarjeta de memoria, capturadora, o memoria externa conectada a la cámara y que no grabe la señal que se emite directamente a través del streaming.

Una vez finalizado el encuentro, y en un plazo máximo de 24 horas, deberá subirse a la plataforma YouTube una copia del encuentro, a fin de que sirva para el análisis posterior del mismo por parte de los clubes que lo quieran y cualquier otra persona de la RFER o relacionada que lo pudiera necesitar”.

En caso de problemas técnicos, se deberá enviar un aviso de forma inmediata, es decir, en el momento en que se produce, por correo electrónico al técnico asignado por iSquad en el siguiente correo (prensa@ferugby.es y con copia a secretaria@ferugby.es) informando de ello para dejar constancia del problema

Los Clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

b) Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming durante todo el tiempo que dure la temporada y las tres siguientes”.

Más adelante se señala de manera expresa: “El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá ser calificable como deficiencias técnicas en el “streaming” conforme al Anexo 1 del RPC”.

Por ello, y debido a que se incurrió en deficiencias técnicas en el streaming, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor Femenina, la sanción asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€) al Club AVR FCB por deficiencias técnicas en el streaming correspondiente al encuentro de la Jornada 3 de División de Honor Femenina entre el citado Club y el CR El Salvador (Punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual y nº20 DHF Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

4). – JORNADA 4. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. GETXO RT – GAZTEDI RT. EXPTE: ORD-049/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 13) del Acta de este Comité de fecha 14 de noviembre.



SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Gaztedi RT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Gaztedi RT decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De conformidad con el art. 14.2 RPC “*Cada uno de los clubes que dispute el encuentro deberá designar un Delegado de Club para el mismo. Asimismo, el Club local o, en su caso, el organizador del encuentro designará un Delegado de Campo. Todos los Delegados deberán estar en posesión de la licencia correspondiente para tal función.*”. Con la información disponible del acta del árbitro, el Club Gaztedi RT se presentó sin Delegado de Club.

En este sentido, el Anexo I sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 3 una sanción de 100€ por no nombrar delegado de equipo (Art. 14.2 RPC).

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Gaztedi RT por el incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club, asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club **Gaztedi RT** por el incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club (Art. 14.2 RPC y nº3 DHBM Anexo I RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

5). JORNADA 4. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. CN POBLE NOU – CAU VALENCIA. EXPTE: ORD-050/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 14) del Acta de este Comité de fecha 14 de noviembre.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CN Poble Nou.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CN Poble Nou decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.



SEGUNDO. – Debido a que supuestamente el Club CN Poble Nou no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 4 de División de Honor B Masculina, Grupo B, entre el citado Club y el Club CAU Valencia, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor B Masculina, la sanción asciende a **ciento sesenta euros (160€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIENTO SESENTA EUROS (160€)** al Club **CN Poble Nou por no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 4 de División de Honor B Masculina Grupo B entre el citado Club y el CAU Valencia (Art. 103 y nº15 DHBM Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

6). – JORNADA 4. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CR MAJADAHONDA – CAR SEVILLA. EXPTE: ORD-051/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 15) del Acta de este Comité de fecha 14 de noviembre.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CAR Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CAR Sevilla decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El artículo 19.3 RPC, respecto a la equipación en los partidos, establece que:

“El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.”.



En consecuencia, y al ser la primera vez que ocurre, la sanción que se le impone al Club CAR Sevilla por no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, asciende a **trescientos euros (300 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con MULTA de TRESCIENTOS EUROS (300€) al Club **CAR Sevilla** por no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, siendo la primera vez que ocurre (Art. 19.3 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

7). JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. OLÍMPICO POZUELO – EIBAR RT. EXPTE: ORD-052/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 16) del Acta de este Comité de fecha 14 de noviembre.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Olímpico Pozuelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Olímpico Pozuelo decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Debido a que supuestamente el Club Olímpico Pozuelo no subió copia del encuentro correspondiente a la Jornada 3 de División de Honor B Femenina, entre el citado Club y el Club Eibar RT, debe estarse a lo que dispone el punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual:

“Tal como se recoge en la Circular nº 4, Normativa común a todas las competiciones nacionales en la temporada 2024/25, en su punto 2º.u) en tanto la RFER no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo 1080p mínimo y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la RFER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo las especificaciones de retransmisión exigidas.



Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar al técnico asignado por RFER en el siguiente correo (prensa@ferugby.es).

Para la correcta homogenización de todo el contenido, los clubes recibirán por parte de la RFER y a principio de temporada, las claves de acceso a la plataforma iSquad.

Mientras se emiten, los partidos deberán grabarse en “local”, es decir, en una tarjeta de memoria, capturadora, o memoria externa conectada a la cámara y que no grabe la señal que se emite directamente a través del streaming.

Una vez finalizado el encuentro, y en un plazo máximo de 24 horas, deberá subirse a la plataforma YouTube una copia del encuentro, a fin de que sirva para el análisis posterior del mismo por parte de los clubes que lo quieran y cualquier otra persona de la RFER o relacionada que lo pudiera necesitar”.

En caso de problemas técnicos, se deberá enviar un aviso de forma inmediata, es decir, en el momento en que se produce, por correo electrónico al técnico asignado por iSquad en el siguiente correo (prensa@ferugby.es y con copia a secretaria@ferugby.es) informando de ello para dejar constancia del problema

Los Clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

c) Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming durante todo el tiempo que dure la temporada y las tres siguientes”.

Más adelante se señala de manera expresa: “El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá ser calificable como deficiencias técnicas en el “streaming” conforme al Anexo 1 del RPC”.

Por ello, y debido a que se incurrió en deficiencias técnicas en el streaming, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor B Femenina, la sanción asciende a **cincuenta euros (50€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CINCUENTA EUROS (50€)** al Club **Olímpico Pozuelo** por deficiencias técnicas en el streaming correspondiente al encuentro de la Jornada 3 de División de Honor B Femenina entre el citado Club y el Eibar RT (Punto 3.3 de la Reglamentación Audiovisual y nº20 DHBF Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



8). – JORNADA 5. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. VRAC M23 – ORDIZIA RE M23. EXPTE: ORD-053/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 17) del Acta de este Comité de fecha 14 de noviembre.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Ordizia RE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Ordizia RE decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23, recoge en su numeral 1 una sanción de 100€ para los Clubes por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Ordizia RE por la inasistencia de su entrenador asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club **Ordizia RE** por la inasistencia de su entrenador (nº1 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

9). JORNADA 2. COPA DE S.M. EL REY, GRUPO C. BARÇA RUGBI – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 19 de noviembre, se recibe escrito por parte del Club UE Santboiana con lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Barça Rugby procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 15,00 horas del día 27 de noviembre de 2024.



SEGUNDO. – La Circular 5 “NORMAS QUE REGIRÁN EL LVIII CAMPEONATO DE LIGA NACIONAL DE DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA EN LA TEMPORADA 2024/25” establece en su apartado 5º: “*Respecto a las categorías de los jugadores (A, B y C) deberán remitirse a las Circulares nº 1 (CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LAS COMPETICIONES NACIONALES EN LA TEMPORADA 2024/25 Y CAMBIOS SUSTANCIALES RESPECTO A LA TEMPORADA ANTERIOR) y nº 2 (EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS Y OTROS PARTICIPANTES EN LAS COMPETICIONES NACIONALES ORGANIZADAS POR LA FER EN LA TEMPORADA 2024/5 – Punto 7º CUPO DE JUGADORES Y/O DE FORMACIÓN).*”

“En cuanto a dichas categorías, en el conjunto de jugadores convocados a cualquier partido deberá haber:

- Un mínimo de 11 jugadores de la categoría A.*
- Un máximo de 12 jugadores de la categoría B.*
- Un máximo de 3 jugadores de la categoría C.*

En caso de incumplimiento, al equipo infractor se le aplicaran las sanciones contempladas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para alineaciones indebidas (artículo 34 y relacionados).

Siendo el Delegado del Club quien cumplimenta las tarjetas de reemplazos que entrega al árbitro, debiendo ser conocedor de la normativa respecto al número mínimo y máximo de jugadores de cada categoría que debe tener su equipo en todo momento (teniendo en cuenta las excepciones más adelante contempladas) sobre el terreno de juego y siendo, por tanto, el Club al que representa el máximo responsable en caso de incumplimiento”.

En este caso, el Club UE Santboiana, tomando como punto de partida el escrito que sobre este particular consta en el punto 10) del Acta de este Comité de fecha 14 de noviembre, denuncia que, en el partido correspondiente a la segunda jornada del Grupo “C” de la Copa de S.M. el Rey, el Club Barça Rugby presentó un “recuento de jugadores” que no cumplía con los preceptos señalados sobre el cupo de jugadores en las Circulares de la competición, lo que puede ser constitutivo de alineación indebida.

TERCERO. – En relación con lo anterior, el art. 33 RPC establece entre los requisitos para alinear válidamente a los jugadores que: “*Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial se establezca en las normativas correspondientes, en materia de inscripción de jugadores; límite numérico de participación de jugadores extranjeros; cambio de club; o de cualquier otra condición (categoría, edad o elegibilidad para la Selección Nacional) participación de infantiles en competiciones cadetes; participación de cadetes en competiciones juveniles; de juveniles en competiciones seniors; y limitaciones para jugadores seniors de un mismo club en las competiciones de distintas categorías en que participe*”.

En relación con lo anterior y de manera expresa, el art. 34 RPC referido a la alineación indebida establece lo siguiente:

“Existirá alineación indebida, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución



indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

- a) Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.*
- b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.*
- c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.*

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo”.

CUARTO. – Además de las consecuencias previstas en el apartado anterior, el art. 102.c) RPC establece lo siguiente:

“Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 3.005,061 a 30.050,61€. FALTA MUY GRAVE”.

Por ello, en el caso de que el Club Barça Rugby hubiera incurrido en una alineación indebida, podrían ser de aplicación las **consecuencias señaladas en el art. 34 RPC y la sanción económica** del art. 102.c) RPC que, al ser la primera vez que se comete dicha infracción, ascendería, en su caso, a **tres mil cinco euros con sesenta y un céntimos (3.005,61 €)**.

QUINTO. – Finalmente, sobre la responsabilidad del Delegado del Club Barça Rugby **D. Victorio ALBERTO LARocca**, el art. 97 del RPC establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de Falta Muy Grave 1 cometida por Delegados de Club, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 33 del RPC”.

El iterado artículo 97 dispone que quienes cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-054/23-24** al Club Barça Rugby por la supuesta alineación indebida denunciada por el Club UE Santboiana en el encuentro correspondiente a la segunda jornada, del Grupo “C”, de la Copa de S.M. el Rey (Falta Muy Grave, arts. 21, 33, 34 y 102.c) RPC) y al Delegado del Club Barça Rugby **Victorio ALBERTO LARocca**, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 33 del RPC en el encuentro (Falta Muy Grave, art. 97 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 15,00 horas del día 27 de noviembre de 2024.



SEGUNDO. – EMPLAZAR al órgano competente de la RFER para que informe acerca de si la adscripción de los jugadores consignados en el acta del partido con la categoría C es correcta o si reúnen alguna especialidad o los requisitos para estar incluidos en alguna de las otras dos previstas.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

10). – JORNADA 1. CESA M19 FEMENINO, GRUPO A. COMUNIDAD VALENCIANA M19F – MADRID M19F.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 26) del Acta de este Comité de fecha 7 de noviembre.

SEGUNDO. – Con fecha 21 de noviembre, tras numerosos requerimientos, se recibe escrito por parte de la Federación de la Comunidad Valenciana con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Una vez recibido el calendario, tras ver opciones, hemos acordado FRCV y FRM jugar el partido el sábado 18 de enero de 2025 a las 15 horas en el campo Jorge Diego 'Pantera' (Valencia).

Un cordial saludo”.

TERCERO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte de la Federación de Madrid con lo siguiente:

“Buenas noches

Confirmamos la programación del partido el 18 de enero

Un saludo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:



“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambas Federaciones para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 1 del CESA M19 Femenino Grupo A, entre las Federaciones de Comunidad Valenciana y Madrid se disputará, el 18 de enero de 2025 a las 15:00 horas en el campo Jorge Diego Pantera (Valencia).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el aplazamiento del encuentro correspondiente a la **Jornada 1 de CESA M19 Femenino Grupo A**, entre las Federaciones de **Comunidad Valenciana M19** y **Madrid M19**, para que se dispute el 18 de enero de 2025, a las 15:00 horas en el campo Jorge Diego Pantera (Valencia) (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-020/24-25**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente

11). – JORNADA 6. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. ORDIZIA RE M23 – ALCOBENDAS RUGBY M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 1) del Acta de este Comité de fecha 15 de noviembre.



SEGUNDO. – Con fecha 20 de noviembre, se recibe escrito por parte del Club Ordizia RE con lo siguiente:

“Buenas tardes, tras varios intentos fallidos de buscar una fecha, tanto debido a los compromisos previos de ambos clubes, como, en nuestro caso, la dificultad añadida de tener que compartir la instalación con otras disciplinas deportivas, ambos clubes hemos llegado al acuerdo siguiente:

El partido que inicialmente se tenía que disputar en Altamira el día 16 de Noviembre se disputara en el campo del Alcobendas el día 18 de Enero de 2025 a las 15:00 horas

De la misma manera el partido que inicialmente estaba previsto disputar el día 8 de Marzo en el campo del Alcobendas, se disputaría en Altamira ese mismo día también a las 15:00 horas. Estando el Alcobendas en copia, esperamos que confirmen lo aquí dicho y zanjar este tema que tantos quebraderos de cabeza a dado a todas las partes.

Gracias a todos por vuestra comprensión”.

TERCERO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby con lo siguiente:

“Buenas tardes Bittor,

Estamos de acuerdo.

Muchas gracias”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la



medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrase el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de localía, este Comité modifica el orden de local y visitante previamente fijado por lo que el encuentro de la Jornada 6 de Competición Nacional M23 Grupo A, entre los Clubes Ordizia RE M23 y Alcobendas Rugby M23 se disputará el 18 de enero de 2025 a las 15:00 horas en el campo Las Terrazas de Alcobendas, siendo el Club local el Alcobendas Rugby M23 y el Club visitante el Ordizia RE M23.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de localía para el encuentro correspondiente a **Jornada 6 de Competición Nacional M23 Grupo A**, entre los Clubes **Ordizia RE M23 y Alcobendas Rugby M23**, se disputará el 18 de enero de 2025 a las 15:00 horas en el campo Las Terrazas de Alcobendas, siendo el Club local el Alcobendas Rugby M23 y el Club visitante el Ordizia RE M23 (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-031/24-25**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

12). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Copa de S.M. el Rey

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
WEISS BERNHARDT, Manuel	Alcobendas Rugby	17/11/24
VALLEJO LÓPEZ, Andrés	CR Cisneros	17/11/24

División de Honor B Masculina Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VALENZISE, Jeremías José	El Toro RC	17/11/24
SEOANE TORRES, Juan Manuel	El Toro RC	17/11/24



División de Honor B Masculina Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GALACHO IGLESIAS, Javier	CR Málaga	16/11/24

División de Honor B Femenina

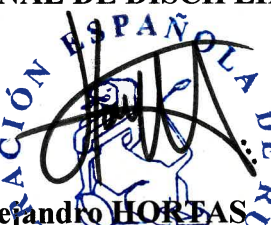
<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
PÉREZ MÁRQUEZ, Valentina	Rugby Turia	17/11/24
CALVO SAN JUAN, Ángela	Pingüinas Burgos	17/11/24

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GONZÁLEZ RAMÍREZ, Richard Josiah	CP Les Abelles M23	16/11/24
RAMÍREZ BARBERAN, Josep	Barça Rugbi M23	16/11/24
MESONES SEGURA, Felipe Cruz	CAU Valencia M23	16/11/24
RODENAS COLOMER, Rubén	CAU Valencia M23	16/11/24
DELCASTILLO, Diego Miguel	CR La Vila M23	16/11/24
URSINO, Felipe	CR La Vila M23	16/11/24
BOU LLEDO, Vicente	CR La Vila M23	16/11/24
VICENTE PUERTA, Juan José	CD Arquitectura M23	17/11/24

Madrid, 21 de noviembre de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA


Alejandro HORTAS
Secretario